

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MENOR DAFG REPRESENTADO POR CLAUDIA MARCELA GALVIS SANCHEZ.
DEMANDADO: WILSON FUENTES CORREA.
RAD. 760013110005-2020-00206-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 959**

Cali, 25 de agosto de 2020

Revisada la anterior demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por CLAUDIA MARCELA GALVIS SANCHEZ en representación del menor DAFG, a través de apoderado judicial, en contra de WILSON FUENTES CORREA, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) En el inicio del libelo de la demanda el apoderado judicial no indicó en nombre de quien actúa en la presente causa judicial.

2) Se omitió informar el domicilio o residencia de la menor de edad - *Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P.-.*

3) Debe indicar en el libelo demandatorio la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante -*Núm. 10, art. 82 Ibídem-*.

4) Debe aclarar la causal invocada, toda vez que hace referencia al art. 310 del C.C., pero a la vez invoca la del numeral 2 del art. 315 Ibídem. En caso de invocar la del art. 310 debe aclarar las pretensiones de la demanda en tal sentido.

5) Debe indicar el nombre de los parientes por línea paterna del menor DAFG, y la forma en que deberán ser citados para ser oídos en la presente causa judicial -*art. 395 C.G.P.-.*

6) No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

7) Deberá la parte demandante informar el canal digital de todos "los terceros", tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MENOR DAFG REPRESENTADO POR CLAUDIA MARCELA GALVIS SANCHEZ.
DEMANDADO: WILSON FUENTES CORREA.
RAD. 760013110005-2020-00206-00
DECISIÓN: INADMITE

8) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JAIME LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16588950 y T.P. No. 32908 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fcf23e2934b96b7003d30eca80942270079640b2d3b3a9ff72e6260a631bfae
Documento generado en 25/08/2020 12:01:51 p.m.